



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT – ACTUALIZACIÓN DE VALOR MOPRE – MARZO 2024

Vuelven las presentes actuaciones a los fines de que este Servicio Jurídico emita opinión respecto del proyecto de acto mediante el cual se pretende aplicar la equivalencia contenida en el artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009 de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) N° 39 de fecha 27 de febrero de 2024.

- I -

ANTECEDENTES

Con N° de Orden 355 consta el Dictamen Jurídico Firma Conjunta N° IF-2022-93015677-APN-GAJYN#SRT de fecha 05 de septiembre de 2022, mediante el cual la por entonces Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos (GAJYN), tras analizar lo actuado hasta su intervención, concluyó que no tenía objeciones que formular al proyecto de acto administrativo impulsado por el otrora Departamento de Procesos Sancionatorios (DPS), tendiente a la publicación de la equivalencia del valor del módulo previsional (MOPRE), en los términos del Decreto N° 1.694 del 5 de noviembre de 2009.

Con N° de Orden 482 luce la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) N° RESOL-2023-65-APN-SRT#MT del 7 de diciembre de 2023, por la que se estableció en PESOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 23.256,77) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 220 de fecha 17 de noviembre de 2023.

Con N° de Orden 489 obra el Informe Gráfico N° IF-2024-21387537-APN-SACYPF#SRT del 29 de febrero de 2024, a través del que se incorporó la Resolución de la ANSES N° RESOL-2024-38-ANSES-ANSES del 17 de febrero de 2024, que estableció que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de marzo de 2024, sería de VEINTISIETE CON DIECIOCHO

CENTÉSIMOS POR CIENTO (27,18%).

Con N° de Orden 490 consta el Informe Gráfico N° IF-2024-21388348-APN-SACYPF#SRT de igual data, mediante el cual se añadió la Resolución ANSES N° RESOL-2024-39-ANSES-ANSES del 27 de febrero de 2024, que determinó que el haber mínimo garantizado (HMG) vigente a partir del mes de marzo de 2024, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, sería de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$134.445,30).

Con N° de Orden 491 luce el Informe Gráfico N° IF-2024-21388979-APN-SACYPF#SRT de igual día, por el que la Subgerencia de Planificación (SP) –a pedido del Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas (DJlyGJM)– efectuó el correspondiente cálculo para fijar el valor del MOPRE, el cual estimó en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (\$29.578).

Con N° de Orden 493 obra la Providencia N° PV-2024-21470728-APN-SACYPF#SRT también del 29 de febrero de 2024, mediante la cual el DJlyGJM motivó la medida impulsada, al tiempo que remitió a este Departamento de Dictámenes el proyecto de resolución como documento de trabajo N° 61 para su análisis y posterior elaboración del correspondiente dictamen de legalidad.

Adjunto como documento de trabajo N° 61, se encuentra el proyecto de acto sometido a opinión legal.

-II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Ante todo, cabe señalar que resulta aplicable a las opiniones de este Servicio Jurídico, lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que: *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes. 230:155, 231:36, 59 y 99)"*, Dictámenes P.T.N. 240:196.

Asimismo, es menester destacar que este Departamento de Dictámenes solo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde analizar la situación planteada.

1. Marco Normativo

1.1. Liminalmente cabe destacar que este Servicio Jurídico, mediante Dictamen Jurídico Firma Conjunta N° IF-2022-93015677-APN-GAJYN#SRT de fecha 05 de septiembre de 2022 se expidió respecto al marco normativo aplicable a la cuestión de fondo de las presentes actuaciones, razón por la cual corresponde remitirse a lo allí opinado en honor a la brevedad –ver orden N° 355–.

1.2.- Sentado ello, es preciso traer a consideración que la ANSES dictó la Resolución N° 38 de fecha 17 de febrero de 2024, estableciendo el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de marzo de 2024, en VEINTISIETE CON DIECIOCHO CENTÉSIMOS

POR CIENTO (27,18%); en tanto que mediante la Resolución N° 39 del 27 de febrero de 2024, determinó que el haber mínimo garantizado (HMG) vigente a partir del mes de marzo de 2024, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, sería de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$134.445,30) –ver órdenes N° 489 y 490–.

2. Necesidad de la medida impulsada

Determinado el HMG en fecha 27 de febrero de 2024 por la ANSES, el Departamento de Juzgamiento de Infracciones y Gestión Judicial de Multas (DJlyGJM) dio intervención a la Subgerencia de Planificación (SP) de la Gerencia Técnica (GT), área que informó en autos que la equivalencia del valor MOPRE correspondiente al mes de marzo del corriente año asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (\$29.578). Sobre dicha base, el DJlyGJM impulsó el proyecto de acto en orden de que el organismo de cumplimiento con la manda establecida en el artículo 15 del Decreto N° 1694/09.

3. Teniendo en consideración que, con la actualización y publicación a practicarse, el organismo cumple con la manda legal impuesta, y siendo el valor equivalente MOPRE un medio necesario para el cálculo de la multa prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.557, aplicada ante la comprobación de desvíos en el marco de procesos sumariales iniciados por incumplimientos a la normativa de riesgos del trabajo, este Servicio Jurídico no tiene objeciones que formular al proyecto de acto impulsado por el DJlyGJM, sin perjuicio de las modificaciones formales que se le hicieron.

4. El Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo se encuentra facultado para el dictado de la resolución proyectada conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

-III-

CONCLUSIÓN

En virtud de las argumentaciones expuestas, dado que el acto administrativo impulsado tiene por objeto la publicación de la equivalencia del valor del módulo previsional (MOPRE), de conformidad al Decreto N° 1.694/09, este Servicio Jurídico no tiene objeciones que formular al mismo.

Dictaminado, correspondería elevar las presentes actuaciones al Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo junto con el Proyecto de Resolución, para su consideración y prosecución del trámite, previo pase al Departamento de Secretaría General para su intervención.

